

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTICULO 69 LEY 1437 DE 2011**

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la presente se notifica el oficio OFI18-0033159-SCF-3310 del 16 de noviembre de los corrientes, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud presentada por el señor EDWIN JIMMY ROJAS MUÑOZ bajo el EXT18-0050529 del 07 de noviembre de 2018. Lo anterior en razón a que el Servicio de Postales Nacionales 4-72 señala como causal de devolución: "No existe".

Para efectos de lo dispuesto se procede a notificar la copia íntegra del oficio OFI18-0033159-SCF-3310.

El presente Aviso se publica a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2018 por un término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**GLORIA PATRICIA CRISPÍN AMOROCHO**

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

Se retira hoy: \_\_\_\_\_

**GLORIA PATRICIA CRISPÍN AMOROCHO**

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

Elaboró: Paola Martínez Leguizamo   
Revisó: Gloria Patricia Crispín Amorochó  
Aprobó: Gloria Patricia Crispín Amorochó

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2018

SEÑOR  
**EDWIN JIMMY ROJAS MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**DEPOSITO MATEO**  
[depomayo7@hotmail.com](mailto:depomayo7@hotmail.com)

Asunto: Requerimiento rad EXT18-0050529

De manera atenta, y de conformidad con su solicitud radicado bajo el No. EXT18-0050529, mediante la cual requiere la Expedición del Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes- CCITE-, me permito informar que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2,1.4 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, es considerado gran consumidor a: "Toda persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades (...)" por lo tanto, *si la cantidad supera este límite deberá registrarse en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos- SICOM, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 18-2113 del 2007,* por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones para el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo – SICOM, por tanto deberá solicitar el CCITE, conforme al parágrafo 3 del artículo 12 de la Resolución 0001 de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Sin embargo, si la cantidad es inferior a 20.000 galones, el artículo 17 de la Resolución 0001 de 2015, establece que: "El manejo de las sustancias y productos químicos de uso masivo señaladas en el parágrafo del artículo 4, no requieren la expedición de autorizaciones. Los sujetos de control que manejen estas sustancias y productos químicos deberán obtener el certificado de registro que expedirá automáticamente el sistema de información para el control de sustancias y productos químicos, SICOQ, a que se refiere el capítulo V de la presente Resolución (...)"

Se debe tener en cuenta que, el artículo 42 de la Resolución 0001 del 2015, señala un periodo de transición para "(...) Las personas naturales o jurídicas que manejen las sustancias y productos químicos controlados considerados en el parágrafo del artículo 4 de la presente Resolución como de uso masivo, podrán realizar las actividades contempladas en el artículo 7 con la copia del radicado de la solicitud, hasta que entre en funcionamiento el módulo de Certificados de Registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ." (Subrayado fuera de texto)



Bogotá D.C., Colombia

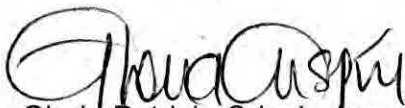
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Finalmente, si se encuentra en la situación de requerir el Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes- CCITE-, en ese caso, estar registrado en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos- SICOM, se requiere aportar debidamente el código asignado.


**NOTAS IMPORTANTES:**

1. Cualquier cambio que se surta durante el presente estudio de viabilidad respecto de las condiciones de emisión del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, deberá ser previamente informado y acreditado a efecto de ser tenido en cuenta al momento de expedición, si es del caso.
2. A partir de la fecha cuenta con el término de un (1) mes para atender este requerimiento en su totalidad, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual**, ya que de lo contrario se entenderá que ha desistido de su solicitud, por lo que se decretará el desistimiento tácito y se procederá al archivo del expediente en concordancia con lo señalado en el **artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015)**.
3. En el evento de que este sea un alcance al requerimiento enviado porque su respuesta no fue satisfactoria, debe tener en cuenta que sigue corriendo el término otorgado inicialmente.
4. La respuesta a este requerimiento deberá allegarse **ÚNICAMENTE** en medio físico, por cuanto el correo electrónico a través del cual está recibiendo esta comunicación no está habilitado para ofrecer una respuesta.

Cordialmente,



Gloria Patricia Crispin Amorocho  
Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Jhonn Fredy Herrera   
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]